



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00112-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, junto con memorial recibido el 25 de mayo de 2022, con 1 folio en el que solicita se decrete medida cautelar. Para proveer.

Saboyá, ocho (8) de mayo del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

SGC

Radicado No. 2021-00112-00

Saboyá, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS S.A.
Demandado/Oposición/Accionado: LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL

I. ASUNTO:

Atender la solicitud de medida cautelar que presenta el apoderado actor el día 25 de mayo de 2022 a las 3:22 p.m., quien solicita se embargue y retengan las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, a favor del aquí demandado en las entidades tales como BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO WWB.

Por lo anterior, pide se libren los respectivos oficios a las entidades bancarias antes citadas.

I. CONSIDERACIONES

Esta censora accederá a la medida cautelar deprecada, en razón a que la misma es procedente de conformidad con lo previsto en el art. 599 del C.G.P., en este orden se dispondrá que por secretaría se libren la comunicación del caso para lo que corresponde ante las entidades bancarias.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 320

Radicado No. 2021-00112-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención las sumas de dinero depositadas, o que se llegaren a depositar en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, a favor del aquí demandado LINO ANTONIO AVIAL VILLAMIL con C.C. No. 4.228.375, en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO WWB.

SEGUNDO: POR secretaría se libren la comunicación del caso para lo que corresponde ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4ad9d1f9e2181ba6998a0f1172a51c01ac93163182fe027b2e3175abdd790f

Documento generado en 09/06/2022 06:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>